

Ordenanza Municipal reguladora de la evacuación de humos de actividades recreativas en la Ciudad de Cáceres

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El objeto de la presente Ordenanza, es complementar algunos apartados de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General Municipal, aprobado por Resolución del Consejero de Fomento con fecha 15 de febrero de 2010, publicadas en el DOE el día 30 de marzo de 2010, con el objeto de dar solución a la problemática planteada en actividades recreativas en materia de evacuación de humos.

La propuesta de ordenanza reguladora de la evacuación de humos de actividades recreativas de la ciudad de Cáceres, contempla eximir de la instalación de chimenea y la posibilidad de autorización de otros sistemas alternativos de evacuación de humos a aquellos locales ubicados en edificios anteriores a la entrada en vigor del PGM, para actividades recreativas, exceptuando churrerías, freidorías, hornos obradores, asadores de pollo, cocinas procedentes de usos industriales, etc.

Esto se tendrá en cuenta para circunstancias como que se den problemas de diseño por la instalación de chimenea, justificado debidamente por un técnico competente, que no se conceda autorización de chimenea por parte de la comunidad de propietarios del edificio o que el edificio esté incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.M o ubicado dentro del ámbito de aplicación del Plan Especial, en los que la instalación de chimenea pueda producir un fuerte impacto visual en su entorno paisajístico protegido, etc...

Las condiciones de estas instalaciones alternativas se regulan en sus diferentes aspectos técnicos, en el articulado de la presente ordenanza reguladora de la evacuación de humos de actividades recreativas de la ciudad de Cáceres,

Se intenta con ello buscar nuevos mecanismos que posibiliten un sistema coherente de utilización y de los sistemas de evacuación de humos de las actividades recreativas en su totalidad más adecuados a la realidad de las necesidades sociales actuales y que, al mismo tiempo, puedan responder a los principios de regulación en la materia que según el C.T.E., para locales de éste tipo se considera que se cumplen las exigencias básicas si se observan las condiciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) .

Tanto la propuesta de modificación del Plan General Municipal como el texto de la presente ordenanza reguladora de evacuación de humos, han sido redactados de forma consensuada por los técnicos municipales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EVACUACIÓN DE HUMOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LA CIUDAD DE CÁCERES

1.- Como regla general, la evacuación de humos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6.3 y 4.5.7 del P.G.M. de Cáceres.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, debidamente acreditado por técnico competente, y a criterio municipal, previo dictamen de la Comisión de Urbanismo, podrán ser eximidos de la instalación de chimenea en cubierta y autorizarse otros sistemas alternativos de evacuación de humos, aquellos locales ubicados en edificios anteriores a la entrada en vigor del P.G.M., para actividades recreativas, exceptuando churrerías y elaboración de masas fritas, freidurías, hornos obradores, asadores de carne o pollo, cocinas procedentes de usos industriales y similares que sean generadores de intensos olores.

Tras lo anterior, concurrirán algunas de las siguientes circunstancias:

a) Problemas de diseño que pudiera conllevar la instalación de chimenea debido a que el local no sea colindante en ningún punto (perímetro o forjado del local) con el patio y no sea posible llevar el conducto de extracción a la cubierta del edificio, lo cual deberá quedar debidamente justificado por técnico competente.

b) No autorización de chimenea por parte de la comunidad de propietarios del edificio, debidamente justificado.

c) Edificio incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.M. (siempre que no desvirtúe el objeto de su catalogación) o ubicado dentro del ámbito de aplicación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres en los que la instalación de chimenea pueda producir un fuerte impacto visual en su entorno paisajístico protegido patrimonialmente.

3.- En estos casos podrá autorizarse que la extracción de aire de las cocinas se realice a fachada siempre y cuando sea a través de sistemas homologados depuradores de alta eficacia en sustitución de las chimeneas, con filtros que garanticen la adecuada depuración de los efluentes a evacuar y teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Excepcionalmente, podrán admitirse evacuación de humos por fachadas a patios de parcela, tras la valoración y análisis de cada caso, debiendo tener un mínimo de 6 metros de diámetro y cumplir la extracción toda su normativa de aplicación.

- El sistema de evacuación de humos deberá constar de algunos de los siguientes componentes y procesos que produzcan un resultado óptimo de la depuración de los efluentes a evacuar:

Sistema de filtraje mecánico, sistema de filtraje húmedo condensador de grasas, sistema de filtraje electrostático, generador de ozono para tratamiento del aire contaminado, turbina extractora, circuito cerrado de caudal de aire, conducto de evacuación de aire tratado al exterior, o sistema similar que técnicamente ofrezca las mismas garantías certificado por técnico competente.

La campana de extracción deberá disponer de sistema de extinción automática de incendios.

El equipo depurador se situará lo más alejado del foco de calor ya que las altas temperaturas pueden dañar este tipo de sistemas y disminuir su eficacia. En el caso de hornos y barbacoas, se estudiarán métodos específicos para reducir su temperatura. Pueden instalarse freidoras profesionales automáticas sin humos y equipos de ozono portátiles como refuerzo al sistema depurador de alta eficacia.

- Se establece un número de filtros mínimo, cualquiera que sea su disposición, de 6 Ud., con un caudal máximo de emisión al medio ambiente por fachada de 3.000 m³/h (equivalente a 0,83 m³/seg).

- La distancia del punto de evacuación de los gases a cualquier hueco o ventana ajena a la actividad justificará lo dispuesto en el DB-SI y DB-HS del vigente CTE.

En el plano vertical no será inferior a 1,5 m y 3 metros en el plano horizontal. La distancia de la salida de evacuación al suelo no será inferior a 3 metros, pudiendo ser menor, a criterio municipal, debidamente justificado. Existirán al menos 3 mts hasta los huecos dispuestos en otras fachadas no coplanarias (frontales, laterales, retranqueadas o en ángulo).

El orificio de salida de humas a la vía pública deberá contar con una pantalla deflectora cuya orientación e inclinación, medida desde el plano horizontal, se indicará en la correspondiente documentación técnica atendiendo las características del local

4.- Las instalaciones de este tipo deberán ser ejecutadas por empresas instaladoras, las cuales deberán aportar certificado de Industria de su correcta instalación. Asimismo deberán contar con un libro de mantenimiento, en el que se anoten las revisiones periódicas que se realicen por empresas especializadas, limpieza y cambio de filtros. Será obligatoria una revisión anual certificada por Organismo de Control Autorizado, la cual deberá estar de forma obligatoria a disposición del Ayuntamiento de Cáceres que podrá exigir su presentación en cualquier momento. A tal efecto el Ayuntamiento de Cáceres podrá elaborar un Registro de Actividades con este tipo de evacuación de humos para su mayor control y seguimiento, si se considera conveniente.

La memoria ambiental que acompañe al proyecto deberá incluir un estudio técnico cuyos contenidos mínimos serán los siguientes:

– Justificación de la imposibilidad de realizar la evacuación de humos a cubierta en las condiciones indicadas.

- Plano de planta y sección de la cocina.
- Planos de detalle del sistema de extracción (captación, conductos, depuración y evacuación), con indicación de partes accesibles para comprobación y limpieza.
- Aparatos productores de humos, olores o gases instalados (indicando características, situación, dimensiones, consumos, etc.) y combustible utilizado.
- Caudal de aire a depurar.
- Características técnicas y eficacia de los distintos filtros.
- Características de la salida de evacuación en fachada incluyendo plano de fachada en el que se grafíen las rejillas u otros elementos necesarios de la evacuación, alturas sobre acera, distancias del punto de salida de aire a ventanas o huecos, etc.).
- Certificación por la empresa y/o técnico competente de que el equipo de filtración es adecuado a la actividad a desarrollar.
- Programa de mantenimiento, validado por la empresa instaladora (operaciones a realizar, limpieza del sistema de captación, limpieza del sistema de conducción, limpieza del sistema de filtrado, extractores, rejillas de fachada, periodicidad, etc., según el caudal de aire a depurar). Deberá aportar contrato con la empresa que llevará a cabo el mantenimiento.

5.- La licencia de actividad para aquellos locales que instalen sistemas de filtración para evacuación por fachada estará condicionada al correcto mantenimiento del sistema de depuración y la ausencia de molestias constatadas a los vecinos y se otorgará previo certificado del correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de depuración emitido por OCA o técnico competente y contrato con empresa especializada de mantenimiento, que deberá mantenerse mientras funcione la actividad.

6.- El funcionamiento incorrecto de las instalaciones de depuración, la falta de mantenimiento de las mismas o la inexistencia de contrato con empresa especializada de mantenimiento, así como la no presentación de las revisiones en el ayuntamiento, será motivo de revocación de la licencia sin derecho a indemnización de ningún tipo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse por ese motivo, teniendo la consideración de infracción urbanística leve a efectos sancionadores.

7.- En el ámbito del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres se aplicará en primer lugar lo establecido en el Plan General Municipal con una limitación de altura máxima de la chimenea de 1,5 metros sobre el faldón de cubierta.

Si no es viable esa solución, se podrán utilizar chimeneas tradicionales existentes, siempre que no haya huecos de ventanas en un radio de 3 metros, y siempre que se instalen los elementos, componentes y procesos que produzcan un resultado óptimo de la depuración, definidos en el parágrafo 3 de la presente Ordenanza.

En última instancia, se permitirá sacar la ventilación a fachada en los términos y condiciones anteriormente previstos en la presente Ordenanza.

En el ámbito del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres estas previsiones también serán aplicables a actividades como churrerías y pollerías, sin que en ningún caso puedan extraer a fachada.

8.- Las excepciones previstas en la presente Ordenanza no serán de aplicación a las salidas de gases de combustión de elementos de calefacción y se entienden sin perjuicio del deber del cumplimiento del resto de normativa sectorial. "